

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 05 AGO 2020. A Despacho del señor Juez la anterior petición de retiro de la demanda informándole que el proceso se encuentra pendiente para ser estudiada pero el abogado de la parte demandante radicó memorial retirándola. **Para Proveer.**

La secretaria,

MONICA A. HERNANDEZ A.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-CANDELARIA (VALLE)

Auto interlocutorio No. 590

Candelaria, (V.)

05 AGO 2020

RETIRO DEMANDA

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **COOTRAIM**
Causante: **YACKELINE HURTADO RIASCOS**
MIGUEL ANGEL TORRES MSOQUERA
Radicación: **76-130-40-89-001-2020-00145-00**

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda conforme el artículo 92 del C.G.P., teniendo en cuenta el proceso no se ha notificado a la parte demandada y no se ha efectivizado las medidas cautelares, solicitud que por ser ajustarse a lo normado en el artículo 92 ídem, se despachará positivamente.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por retirada la demanda conforme el artículo 92 del C.G.P.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de los anexos y demanda sin necesidad de desglose, previa cancelación de su radicación, a la parte peticionaria, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al señor **JONNIER ARLEX ORDOÑEZ ZAMBRANO**, identificado con C.C. N° 1.113.528.329 y T.P. No. 297.975 del C.S.J., en los términos del citado mandato.

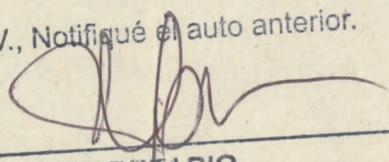
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO - 235
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE CANDELARIA - VALLE**

En Estado No. 073 de hoy 06 AGO 2020

Candelaria V., Notifiqué el auto anterior.



SECRETARIO.